



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SUSANA SILVA COLMENARES
Correo Electrónico: susanasilva0410@gmail.com
DEMANDADO: JOSE ANACLETO VERA SOTO
RADICACION: 540013110005-201100561-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE FEBRERO DEL 2023

En atención al escrito allegado por la parte demandante donde refiere lo siguiente:

Yo, SUSANA SILVA COLMENARES, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito muy amablemente que se realice el descuento de la CUOTA ALIMENTARIA directamente por nomina en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR), ya que el señor JOSE ANACLETO VERA SOTO identificado con la C.C: No. 13.455.992 de Cúcuta, todos los meses al traer la cuota personalmente, llega discutiendo y siendo grosero porque no quiere realizar el INCREMENTO previsto en la Audiencia de conciliación. Por lo tanto, para evitar peleas y discusiones.

Les pido muy amablemente, la solicitud para realizar el descuento a la cuota alimentaria integral prevista en la audiencia anterior y ser consignada en la CUENTA DE AHORROS # 1352030796 del BANCO COLPATRIA, cuenta que está a mi nombre.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: agréguese al expediente el escrito enunciado en la parte motiva, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 14 de febrero de 2020, en cuanto a realizar la consignación de la cuota alimentaria correspondiente al 25% de la mesada pensional en favor del menor NEYDER ANDRES VERA SILVA luego de los descuentos de ley los cuales serán consignados a cuenta de ahorros suministrada en el proceso, recordándole que en el numeral SEXTO se le advierte debe dar cumplimiento a lo resuelto, de lo contrario será sancionado como dispone la ley.

TERCERO: INFORMAR al señor JOSE ANACLETO VERA SOTO para que actualice el número de cuenta bancaria donde deberá continuar cancelando la cuota de alimentos y cuotas extraordinarias y demás ordenadas dentro del proceso, la cual será consignada los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de ahorros número 1352030796 del banco Colpatria a nombre de la señora SUSANA SILVA COLMENARES (se anexa certificación bancaria). Advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el descuento por nómina de manera directa.

Se les recuerda que todo memorial que presente al juzgado deberá enviar en simultaneo a la contraparte, de lo contrario no se le dará el trámite respectivo, de conformidad con la ley 2213 del 2022.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 0026 de fecha 21/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA S e c r e t a r í a
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3114dc9f08e5fdab4ca81cd36a377a94088c381518cac3a31475736d003ac8d1**
Documento generado en 20/02/2023 02:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VIVIAN ANGÉLICA LAGUADO ACEVEDO
DEMANDADO: DANNY YESID MARCIALES CABARICO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2016 00427 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem del señor DANNY YESID MARCIALES CABARICO, a la doctora:

- CLAUDIA CAROLINA PARRA SÁNCHEZ, quien se puede notificar en la Avenida 4E N° 6-49 Edificio Centro Jurídico de la ciudad de Cúcuta o al correo electrónico clacapasa603@hotmail.com, número de celular 3124678191.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Ahora, respecto de la sustitución de poder allegada por parte de la abogada Eliana Marina Carvajal Villamizar, el Despacho procede a **RECONOCER** personería jurídica a la doctora MARUJA PINO CELANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 27.658.161 y T.P. N° 46.134 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Vivian Angélica Laguado Acevedo, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0026** de fecha **21/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

¹ Actuación N° 9. Expediente Digital.

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0106dad046d054e05855254af4a5f2b17b81005bfa58a7f706f961c6a9fbfd**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VALERIA JHISELT SANCHEZ OMAÑA
CORREO ELECTRONICO:	solmay9113@hotmail.com
APODERADA DTE.	ALIX MARIA SINISTERRA MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO:	alixmariasm@hotmail.com
DEMANDADO:	ANYELO DIOVANY SANCHEZ ANGARITA
RADICACION:	54001-31-10-005-2019-00431-00
ASUNTO:	AUTO TERMINACION
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que se dará aplicación al numeral 2º del artículo 317 del CGP: “Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ... Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas, comunicando lo anterior a través de los estados virtuales (ley 2213 de 2022) y archivo definitivo del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas y que a la fecha no estuvieren levantadas.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

CUARTO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° de fecha 21/02/2023 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e03c65b36dec0842785181a8a729952fb063a8bcb437e4cafc042b1394bb0ea**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Se agrega al proceso las notificaciones del auto de entrega de bienes que realiza el Dr. Jesús David Castro Rangel.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ab6be1b9749d50688862abd699b5663ef5f9c3cdd9f031441d442beb1e4e1a**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDISON DAVID BARRERA
Correo electrónico:	barreraedison52@gmail.com
Apoderado dte:	Dr. GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON
Correo electrónico:	gersondandrea@gmail.com
DEMANDADA:	LISETH VANESSA GAITAN ALVAREZ
Correo Electrónico:	vgaitan274@gmail.com
Apoderada dda:	Dra. LUCY ELENA DIAZ SALCEDO
Correo electrónico:	lucyelena37@gmail.com
RADICACION:	54001316005-2021-00009-00
ASUNTO:	AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 DE FEBRERO DEL 2023

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta N.S., en fallo de tutela de radicado 2023-0017-00, de fecha 9 de febrero de 2023 y notificado a este despacho el día de hoy, donde manifiesta:

SEGUNDO: ORDENAR al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cúcuta que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente proveído, subsane los yerros en los cuales pudo haber incurrido al momento de disminuir la cuota alimentaria fijada para los menores M.S.B.G. y Y.V.B.G., especialmente, en lo que respecta al documento de identificación del alimentante, de igual forma teniendo en cuenta las facultades conferidas en el Código General del Proceso, imponga las sanciones a que hubiere lugar en caso que no sea acatada la orden impartida.

Toda vez que por error involuntario en acta de audiencia de disminución de cuota alimentaria de fecha 9 de junio de 2022 se digitó erradamente el número de cedula del demandante así N°1.090.375.649, sin embargo el número correcto de identidad es **CC. No. 1.093.739.225 expedida en los Patios**, de igual forma se oficio a COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL quien indica del error presentado no obstante, informar que esta novedad se aplica en nómina a partir del mes octubre de 2022.

Al respecto se dispone,

PRIMERO: Corregir el número de cedula del demandante quedando de la siguiente manera **CC. No. 1.093.739.225 expedida en los Patios**.

SEGUNDO: ORDENAR a la COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dar cumplimiento al descuento de alimentos decretado en acta de audiencia de fecha 9 de junio de 2022 en la suma equivalente al VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del total de las mesadas pensionales recibidas mensualmente luego de los descuentos de ley, igualmente las dos cuotas extraordinarias por concepto de vestuario y aplicarlo inmediatamente al señor **EDISON DAVID BARRERA identificado con C.C. No. 1.093.739.225 expedida en los Patios**, ofíciase al respecto.

TERCERO: REQUERIR a la COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL nos informen por que a la fecha no han dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 145 de fecha 01 de agosto de 2022 en el entendido que, mediante respuesta emitida por su dependencia nos informan que la novedad sería aplicada en nómina a partir del mes de octubre de 2022.

Se le pone de presente el numeral 1 del artículo 130 de la ley 1098 del 2006, que establece “El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en

su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9b9eb8d9430f88c9612d6ab78081dc12599dd1217d446788caf4f3072b614b**
Documento generado en 20/02/2023 02:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JOHAN MANUEL RINCÓN
DEMANDADA: MÓNICA DIANA LUNA GALVIS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00323 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.) del día trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Se les recuerda a las partes que de existir algún acuerdo llevado a cabo por trámite notarial deberá allegarse al presente expediente.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos lunagalvisdiana@gmail.com; nunezp.abq85@gmail.com; king-232@hotmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://call.lifesizecloud.com/17324248>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373dcf83464614a7e2a6eaecaab34662a81f204038e4aeaf6f6b15782ee804b1**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA ELCIDA SILVA PIMENTEL
DEMANDADO: HEREDEROS DE JOSÉ DEL CARMEN CARRASCAL BECERRA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00339 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la constancia que antecede, el Despacho ordena REQUERIR por última vez a la apoderada judicial de la parte demandante con el fin de que notifique personalmente a los demandados José Del Carmen Carrascal Silva y Emilse Carrascal Silva, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Asimismo la parte demandante deberá allegar el registro civil de de nacimiento del demandado José Del Carmen Carrascal Silva solicitado en auto de 24 de octubre de 2022.

Finalmente de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. el cual señala “(...) *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*”, se REQUIERE a los demandados Samanda Carrascal Silva, Alexander Carrascal Silva, Marisol Carrascal Silva y Robinson Carrascal Silva, para que alleguen poder extendido a un profesional del derecho para que los represente dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0025** de fecha **21/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205bb437711f87a30333eb014552f80e530d02d74e283253111c3b76ad84066d**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MARÍA RENDE ÁLVAREZ Y
Correo electornico:	anarende@hotmail.com ; cuquillo1810@hotmail.com
DEMANDANTE	JAIME ESTEBAN URIBE RENDE
Correo electornico:	estebitan5461@gmail.com
DEMANDADO:	PEDRO ELÍAS URIBE BUENO
electornico:	pedro21100211@gmail.com
RADICACION:	54 001 31 60 005 2023 00042 00
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	20 de febrero de 2023

SE INADMITE el escrito de demanda radicada ante este juzgado, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ No se relacionó el nombre y domicilio de las partes y, sino pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. De las personas jurídicas el número del Nit. O identificación tributaria (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

Se tiene que dentro del escrito de demanda en el acápite de notificaciones no se encuentran las direcciones físicas de las partes dentro del proceso, se pide aclarar las dirección físicas de cada una de las partes. Debe Corregir.

☒ No se identificó al apoderado de la parte demandante (Arts. 90.1 y 82.3 CGP).

Lo anterior al percartarse el despacho que dentro del escrito de demanda en su encabezado inicial se menciona como apoderada de la parte demandante a la Dra. KENDRY LORAINE RENDE VILLEGAS, abogada en ejercicio como representante judicial de las demandantes ANA MARÍA RENDE ÁLVAREZ y JAIME ESTEBAN URIBE RENDE; pero al observar los anexos aportados con el libelo del escrito se observa que en el reposan la firma del Dr. MARLON RAMON MERIÑO BOLAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.225.620 y tarjeta profesional No. 385202, como apoderado judicial. Debe Corregir.

☒ Establece la ley 2213 del 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Se presenta en el escrito de demanda la dirección de correo electrónico del demandante, por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica.

Aunque la siguiente no es causal de inadmisión de la demanda, se le requiere al apoderado para que, por favor se aclare el concepto por el cual se esta pidiendo medida cautelar y si la misma corresponde a un "embargo y retención" del salario o



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

el decreto de alimentos provisionales en favor de los demandantes en razón de la naturaleza del proceso.

Envíese el presente auto a los correos electrónicos: anarende@hotmail.com; cuquillo1810@hotmail.com y publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328d312798efb6f1821efb92411659d908ac688f8a29f2d15b5a006174c7778d**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA STEFANIA RAMIREZ BITAR
Correo electrónico: karla_bitar7@hotmail.com
ABOGADO DTE: NOEL FERNANDO TORRADO PEREZ
Correo electrónico: nightnolfer@hotmail.com
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES JOSÉ BOSCH MEJÍA
Correo Electrónico: andresbosch311088@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00111-00
ASUNTO: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA DE PROVIDENCIA: 20 DE FEBRERO DE 2023

Mediante auto de fecha (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) se libró mandamiento de pago en contra del señor **GUSTAVO ANDRES JOSE BOSCH MEJIA** por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$76.279.686,94) correspondiente a las cuotas de alimentos y dos cuotas extras por pagar y las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago al demandante, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial “Migración Colombia” y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma establecida en la ley 2213 del 2022, guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Notificado por conforme a la ley 2213 del 2022 no contestandola demanda en forma oportuna y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda.

De la respuesta dada por los bancos de Occidente, Bancolombia, Davivienda, quien informa que el demandado no posee vínculo con la entidad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N de S), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: Agréguese al proceso el escrito allegado por parte TransUnión, en donde nos informan que están dando estricto cumplimiento procedió de conformidad a la orden impartida, poniéndose en conocimiento de las partes para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 0026 de fecha 21/02/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfe1036713dc5e49d6a78da3b724c3a89caa10012237a7fe390d1c17ecafb0c**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración Muerte Presunta Por Desaparecimiento

Demandante: John Mario Castro Bohórquez,
Cédula de ciudadanía No. 1090435161 de Cúcuta
Correo Electrónico: jhonmario55@hotmail.com

Presunto Desaparecido: MARIO CASTRO,
Cédula de ciudadanía No. 13503432 de Cúcuta

Apoderado Judicial: Luis Alberto Bohórquez Niño
Correo Electrónico: luisbohorqueزابogado@gmail.com

Radicación: 54001316000520220018800

Asunto: Añade a la carpeta electrónica del proceso
Tercera Publicación Emplazamiento al Desaparecido

Fecha del Auto: Febrero 21 del 2022

Admitida la demanda data de mayo 06 del 2022, ordenó el emplazamiento edictal al desaparecido, precisando los medios de comunicación escritos – uno de circulación Nacional, El tiempo o El Espectador, y otro de circulación Regional, La Opinión, y el tercero en Radio, CARACOL o RCN.

En desarrollo de la etapa procesal de Publicaciones del llamado al desaparecido, se adjuntaron:

Vienen en providencia de junio 10 de 2022l, las primeras publicaciones de las tres requeridas:

PRIMERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO	DIA
EL TIEMPO	MAYO22 DEL 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		MAYO 22 DEL 2022		DOMINGO
RCN			MAYO 29 DEL 2022	DOMINGO

También mediante proveído de octubre 07 del 2022, las segundas publicaciones de las tres (03) requeridas:

--



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

SEGUNDAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO	DIA
EL TIEMPO	OCTUBRE 2 DEL 2022			DOMINGO
LA OPINIÓN		OCTUBRE 02 DEL 2022		DOMINGO
RCN			OCTUBRE 02 DEL 2022	DOMINGO

Recibidas las terceras publicaciones, examinadas en cada uno de los medios de comunicación, se registran como sigue:

TERCERAS PUBLICACIONES				
	NACIONAL EL TIEMPO	REGIONAL LA OPINIÓN	RADIO	DIA
EL TIEMPO	FEBRERO 12 DEL 2023			DOMINGO
LA OPINIÓN		FEBRERO 12 DEL 2023		DOMINGO
RCN			FEBRERO 12 DEL 2023	DOMINGO

Se ha cumplido en línea con la tercera publicación del llamamiento Edictal al desaparecido: MARIO CASTRO, cédula 13503432 de Cúcuta, se añaden las pruebas de las publicaciones a la Carpeta Electrónica del Proceso.

Cumplidas las publicaciones del emplazamiento al desaparecido y dando impulso procesal, esta Judicatura:

ORDENA por Secretaría del Juzgado, actuando de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, la inclusión de la información del proceso del desaparecido MARIO CASTRO, cédula de ciudadanía No. 13503432 de Cúcuta, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho Registro.

NOTIFICAR a los correos electrónicos de la parte demandante: jhonmario55@hotmail.com y apoderado judicial: luishbohorquezabogado@gmail.com, adjuntando la referida providencia del 5 de septiembre del 2022, asimismo virtualmente de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C, BLOQUE C
PALACIO DE JUSTICIA "FANCISCO DE PAULA SANTANDER"
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 de la mañana a 12 del mediodía y de 2 a 6 de la tarde los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98cc884c4cd73d5f62ca33f43bf068b7defe7f7f31ce3978d8b530a74013a93d**
Documento generado en 20/02/2023 02:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CONVALIDAR ARRESTO
DENUNCIANTE: ZAIDA LEONOR SÁNCHEZ ACOSTA
DENUNCIADA: ANA JULIA SÁNCHEZ ACOSTA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00533 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la señora ZAIDA LEONOR SÁNCHEZ ACOSTA solicitando el cambio de lugar del cumplimiento de la medida de arresto, el Despacho atendiendo lo señalado en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001, a saber:

“(…) Cumplimiento de las medidas de protección. De conformidad con el artículo 2° de la Ley 575 de 2000, emitida una medida de protección, en orden a su cumplimiento, la autoridad que la impuso, de ser necesario, podrá solicitar la colaboración de las autoridades de policía para que se haga efectiva (...)”

Por su parte el artículo 10 de la norma en cita y el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 solo habilita al Juez de Familia para expedir la orden de arresto, luego del trámite ante el funcionario competente, procedente es dar traslado de la solicitud presentada a la Comisaría de Familia Permanente de la ciudad Cúcuta, quien fue la autoridad que impuso la orden de arresto dentro del proceso de incumplimiento de medida de protección por el caso de violencia intrafamiliar, a fin de que resuelva lo allí pretendido.

Por secretaría envíese a la Comisaría de Familia Permanente de la ciudad Cúcuta las actuaciones N° 62, 64, 66 y 67 del expediente digital. Asimismo infórmese al Enlace PPL CAI de Policía Belén de la ciudad de Cúcuta que todas las actuaciones e informes respecto del presente asunto deben enviarse al correo electrónico vanessa.reyes@cucuta.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **0026** de fecha **21/02/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b1d6eaa03a7bc0c639e468b9227f7960359329524de8ef0f5b31bc1f448b5c**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: WILMAN GÓMEZ GUARÍN
DEMANDADA: YASMIN ROCÍO SALAMANCA OMAÑA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00446 00
FECHA PROVIDENCIA: 20 de febrero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue el documento-cotejo que “(...) *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...)*”, a fin de tener como efectiva la notificación de la demandada. Téngase en cuenta que la constancia es el sello de la empresa en cada uno de los documentos que fueron entregados, pues con el informe allegado solo se acredita que se realizó un envío, más no el contenido de ese envío o a quien, si esa persona lo recibió, que es lo que necesita el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aabf60a12cd3c7f503d52da9c91c7c1805e8007b8dd37bfa7f8d72eed8ccb65**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Jurisdicción Voluntaria
Declaración de Ausencia

Demandante: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
Cédula de ciudadanía No. 1090435161 de Cúcuta
Correo Electrónico: nazlhy2@gamil.com

Desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
Cédula de Ciudadanía No. 37251606 de Cúcuta

Apoderado Judicial: HERBERT IVAN DIAZ TORRADO
Correo Electrónico: herbertdiaz@gmail.com

Radicación: 5400131600520220053700

Asunto: No ha definido la Fiscalía competencia de Funcionario para investigación de Secuestro o Desaparición Forzada, del aquí desaparecido.

Fecha Auto: 21 DE FEBRERO DEL 2023

La Fiscalía Doce Especializada de Cúcuta, conoce por razones de Reparto del delito de desaparición forzada, pero para la ocurrencia de los hechos 15 de febrero de 1989, concluyendo que la normativa penal a aplicar sería el Decreto 100 de 1980, conforme a los presupuestos establecidos en los artículos 79 y 80 del Decreto Ley 100 de 1980, modificado por la Ley 599 del 2000, la conducta penal está adecuada al secuestro, concluyendo que corresponde al Fiscal con conocimiento de la Ley 600 de 2000, certificando que registran la variación de la conducta y la remisión de caso para ser asumido por la Ley 600 de 2000. En caso de no estar de acuerdo el funcionario al que sea repartido, propone conflicto de competencia negativo.

Se adjunta el documento de la Fiscalía Doce Especializada de Cúcuta, funcionario del Reparto Inicial que se declaró sin competencia para conocer por razones de la Tipificación del Delito, el secuestro no es tipo penal de su competencia, Ley 600 de 2000.

Propuesta así la competencia e informe del estado actual de la investigación del Secuestro, Ley 600 del 2000 o desaparición forzada, Ley 906 del 2012, se exhorta a la parte demandante mantener informado al Despacho de la competencia e investigación sobre los Hechos que originaron el secuestro o la desaparición forzada de NORMAN IVÁN DÍAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta.

NOTIFICAR virtualmente esta providencia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co , cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444fa965906f0e04eaaab24a96bc51b006142e3d92b8722b0ba202042d6f6280**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email:

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

udicial.gov.co

Teléfono
5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA RAMIREZ RUA
Correo electrónico:	milenarua12345@gmail.com
DEMANDADO:	JUAN DAYRO SUAREZ RINCON
RADICACION:	54001316000520230001800
ASUNTO:	MEDIDA CAUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA:	17 DE FEBRERO DE 2023

Encontrándose ajustada a derecho el despacho procede a decretar la siguiente medida cautelar. En mérito de lo anterior el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD:

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCION del salario devengado por el señor **JUAN DAYRO SUAREZ RINCON** identificado con la C.C. No. 88.275.749 de Cúcuta, luego de los descuentos de ley, como empleado de la Unidad Nacional de Protección, en el equivalente al 50%, se decreta el embargo y retención del 50% de todas las prestaciones sociales que devengue el demandado (cesantías, primas legales, extralegales, bonificaciones e indemnizaciones, horas extras y demás emolumentos) con ocasión del presente proceso.

Dichas sumas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este despacho, que se identifica con el N°. 54001316000520230001800, y Cuenta Judicial N°. 540012033005 como cuentas tipo uno (1) a SANDRA MILENA RAMIREZ RUA con C.C. N°. 1.090.387.639 en favor de sus hijos menores DCSR, SJSR y DSSR.

3º) Límitese la cuantía en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE.
(\$15.000.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma Electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **0026** de fecha **21/02/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49625f20884706ef9e1ced5e829b1f5903df25d1f0c274610bec86579c973d48**

Documento generado en 20/02/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>